



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de marzo de 2009, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México —el SICOSIEM— ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía sistema referido, en los siguientes términos:

"deseo conocer a detalle el o los proyecto(s) de vialidades diseñado por el actual gobierno municipal, primero cuantos proyectos de vialidades se diseñaron; posteriormente cuantos se están desarrollando actualmente, fecha de inicio y conclusión de los mismos, y los alcances de los mismos, en caso de no contar con fecha precisa de conclusión, fecha probable, o fecha de conclusión de acuerdo con sus contratos."(Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el Ayuntamiento y se le asignó el número de expediente 00035/ATIZARA/IP/A/2009.

III.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley, el día 3 de abril de 2009, el Ayuntamiento notificó la prórroga para entregar la información al recurrente.

IV.- El sujeto obligado, el día 16 de abril de 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, dio respuesta a la solicitud, en el siguiente sentido:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Folio de la solicitud: 00035/ATIZARA/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud, donde desea conocer a detalle el o los proyecto(s) de vialidades diseñado por el actual gobierno municipal, solicitando primero cuantos proyectos de vialidades se diseñaron le informo lo siguiente:

Se realizaron 15 proyectos de Obras que a continuación se mencionan:

1. REENCARPETADO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA AV. ARVOLEDAS DE LA HACIENDA.
2. REENCARPETADO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA AV. HOGARES DE ATIZAPÁN-OCEANO PACIFICO.
3. CONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD VALLODOLID.
4. REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA AV. 16 DE SEPTIEMBRE.
5. REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFALTICO DE LA AV. TOLUCA.
6. REENCARPETADO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA AV. JIMENEZ CANTU.
7. REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DEL BOULEVARD BELLAVISTA.
8. REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE FELIPE ANGELES-LAZARO CARDENAS.
9. CONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD SOBRE EL RIO SAN JAVIER.
10. REPAVIMENTACIÓN CON CONCRERTO ASFALTICO DE LA AV. SAN MATEO.
11. REPAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES CAMINO REAL, COPAN, BOSQUES DE LOS MILAGROS Y CALZADA DEL SOL.
12. REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFALTICO DE LA AV. SAGITARIO.
13. PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DEL CIRCUITO

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: 
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

OCTAVIO PAZ.

14. REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFALTICO DE LA CALLE FLAMINGOS Y PASEO DE LAS ALAMEDAS.

15. CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR MANUEL J. CLOUTHIER.

Segundo cuantos se están desarrollando actualmente, fecha de inicio y conclusión de los mismos, y los alcances de los mismos, en caso de no contar con fecha precisa de conclusión, fecha probable, o fecha de conclusión de acuerdo con sus contratos le informo lo siguiente:

Se tienen 2 que se están desarrollando actualmente las cuales se detallan a continuación:

OBRA
REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DEL BOULEVARD VILLAS DE LA HACIENDA
TIEMPO APROXIMADO DE TERMINACIÓN
60 DÍAS
ALCANCE Ó AVANCE
45% A LA FECHA

OBRA
CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE "DEPRIMIDO 2 DE ABRIL"
TIEMPO APROXIMADO DE TERMINACIÓN
LA ULTIMA SEMANA DE MAYO O LA PRIMERA DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO
ALCANCE Ó AVANCE
40% A LA FECHA

En caso de requerir mayor información, usted puede acudir a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en este Palacio Municipal.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE INFORMACION H. AYUNTAMIENTO ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por el Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 21 de abril de 2009, interpuso recurso de revisión.

Acto impugnado:

"en mi solicitud, con numero de folio 00035/ATIZARA/IP/A/2009, Solicite informacion a DETALLE de los proyectos de vialidades, en su respuesta, solo me dan el total de obras desarrolladas, sin ningun detalle explicativo, no se presenta a detalle la respuesta, de tal manera que a detalle, para mi implica fecha de inicio de obra, fecha de conclusion de la



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXX~~

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

misma, costo total de la obra, total de población beneficiada, si no se han concluido, porque no se han concluido, el total de km o m repavimentados, el proceso de adjudicación de la obra, ya sea por adjudicación directa, licitación pública, o invitación a cuando menos tres proveedores, y sobre todo el impacto ambiental de cada obra, en la segunda parte de su respuesta, no especifican fecha de inicio de la obra de repavimentación de blvd. villas de la hacienda, ni fecha de conclusión, al igual que en el segundo proyecto no hay fecha de inicio" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"no se especifican a detalle como se solicita las fechas de inicio y conclusión de las obras, acorde a los contratos establecidos y a mi entender, no se incluye en la respuesta el proyecto de la av lopez mateos.." (Sic)

V.- El recurso de revisión 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- En el rubro correspondiente para que el Ayuntamiento rindiera su informe de justificación únicamente se indica se envía recurso de revisión, por lo que no existen elementos que valorar en favor del sujeto obligado.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. En este caso, el recurrente precisa como acto impugnado **la entrega incompleta de la información.**

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley.

TERCERO.- El recurrente solicitó conocer a detalle los proyectos de vialidades diseñados por el actual gobierno, en donde se incluya el número de proyectos de vialidades, cuántos se están desarrollando; fecha de inicio y conclusión o fechas probables y sus alcances, de acuerdo con sus contratos. Sin embargo el Ayuntamiento sólo entregó un listado procesado de las vialidades que se construyeron; las que se construyen actualmente y su grado de avance; con base en ello, el recurrente se inconformó porque no se le entregó a detalle.

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si la entrega de la información fue incompleta y en su caso, si procede la entrega de fecha de inicio y conclusión de las obras, costo de la obra, total de población beneficiada, el motivo de porqué no se han concluido, el total de kilómetros o metros pavimentados, proceso de adjudicación de la obra –adjudicación directa, licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores-, impacto ambiental en cada obra.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los Ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1. El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4. La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 122.- Los Ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslado y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio como base de la división territorial de los Estados de la República y gobernado por el Ayuntamiento. Los municipios ejercen sus facultades de acuerdo con los planes y programas federales, estatales y regionales, así como metropolitanos.

El Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza 2009, establece lo siguiente:

Artículo 1. Santa Cruz Atizapán es Cabecera del Municipio y sede de su Gobierno, constituye una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores humanos universales; salvaguardando los derechos fundamentales de los habitantes, e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social.

Artículo 2. El Municipio de Atizapán está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; esta gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 3. El presente Bando es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal e identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida de la Nación Mexicana. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 75. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan y Programas Municipales, estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el Ayuntamiento conforme a las normas legales de la materia y las que el Cabildo determine, la evaluación se sujetará a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de México, así mismo el contenido del Plan de Desarrollo Municipal, deberá de difundirse a la población.

De conformidad con las disposiciones anteriores, se desprende que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

administrado con autonomía. Se considera servidor público a todo aquel que desempeñe un cargo o comisión en alguno de los ayuntamientos de los municipios.

QUINTO.- En el presente considerando se analizará la respuesta entregada al recurrente, para determinar si satisface la solicitud original.

El ahora recurrente solicitó conocer **a detalle** los proyectos de vialidades —que entran dentro del rubro de obra pública—, en el actual gobierno municipal, de manera particular:

- (i) Número de proyectos de vialidades se diseñaron.
- (ii) Cuántos proyectos se están desarrollando actualmente.
- (iii) Fecha de inicio y conclusión o fecha probable de los proyectos de conformidad con lo indicado en los contratos.
- (iv) Alcances de los proyectos.

El Ayuntamiento por su parte sólo entregó un listado procesado en donde se indican las obras concluidas y las obras en proyecto y sólo de estas últimas indicó las fechas de inicio y conclusión; sin embargo no se dice nada respecto de los alcances, por lo que efectivamente la información entregada fue incompleta.

SEXO.- Las obras viales que realizan los sujetos obligados, son considerados obra pública y este tipo de construcciones se rige bajo la normatividad que a continuación se cita:

El artículo 129 de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano establece:

TITULO SEXTO
De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

adiudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

De lo anterior, se advierte que los recursos económicos de los Municipios deben ser administrados con eficiencia, eficacia y honradez, además, para el caso específico de la contratación de obra pública, ésta debe llevarse a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública. De manera excepcional, cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones en la contratación, se deben establecer los procedimientos para llevarlos a cabo en la normatividad correspondiente.

Sobre el tema, el Código Administrativo del Estado de México, establece lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

LIBRO PRIMERO
Parte general
TITULO PRIMERO
Del objeto

Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

I... a X. ...

XI. **Obra pública;**

XII. ... a XV. ...

Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

LIBRO DECIMO SEGUNDO
De la obra pública

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

- I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;
- V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.3.- Para los efectos de este Libro se entenderá por:

- I. Dependencias, a las señaladas en las fracciones I y II del artículo 12.1;
- II. Entidades, a las mencionadas en la fracción IV del artículo 12.1;
- III. Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría y órganos de control interno de las dependencias, entidades estatales y de los municipios;
- V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo;
- VI. Licitante, a la persona que participe en un procedimiento de licitación de obra pública o de servicios relacionados con la misma;
- VII. Contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma;
- VIII. Contratante, a la dependencia, entidad, ayuntamiento o tribunal administrativo, que celebre un contrato regulado por este Libro;
- IX. Propuesta solvente, a la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: 

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos reguados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

EXPEDIENTE: 00716/ITAPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXX~~

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;
- II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;
- III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;
- IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;
- V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;
- VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

- I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;
- II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;
- III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;
- VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;
- VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;
- IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;
- XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;

XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

CAPITULO TERCERO De los procedimientos de adjudicación

Sección Primera Disposiciones generales

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

CAPITULO CUARTO De la contratación

Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realice en preparar y elaborar su propuesta.

CAPITULO QUINTO De la ejecución

Artículo 12.50.- La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato. La dependencia, entidad o ayuntamiento contratante, proporcionará previamente al contratista el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo. El incumplimiento de la contratante diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la entrega de los trabajos.

Artículo 12.51.- Las dependencias y entidades deberán informar a las secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría, o al ayuntamiento en su caso, el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Igual obligación tendrán los ayuntamientos para informar a la Secretaría del Ramo, independientemente del origen de los recursos; y respecto de las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, sólo tendrá la obligación de proporcionar la información respectiva cuando se trate de trabajos que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.

Artículo 12.53.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Las contratantes podrán en forma administrativa, dar por terminados anticipadamente los contratos cuando:

- I. No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión;
- II. Existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos;
- III. Se demuestre que de continuar con los trabajos se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o municipio; o
- IV. Concurran otras razones de interés público.

En estos casos, las contratantes otorgarán al contratista garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO SEXTO De la administración directa

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

- I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;
- II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;
- IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;
- V. Utilizar servicios de fletes y acarreos complementarios.

Artículo 12.61.- En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de este Libro relativas a la obra pública contratada.

Artículo 12.62.- En la obra por administración directa bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las circunstancias particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De conformidad con las disposiciones citadas, es de resaltar que el Código Administrativo del Estado de México, es aplicable a los Ayuntamientos y en él se establecen las condiciones bajo las cuales se puede contratar la obra pública, como las vialidades. En este contexto resalta, que en la contratación de obra pública, se busca que los ayuntamientos obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad de los municipios o sus organismos, con cargo al erario municipal.

Los municipios, atendiendo a sus necesidades, deben formular los programas de obra pública con sus respectivos presupuestos. La adjudicación de los contratos de obra pública puede ser a través de licitación, invitación restringida o adjudicación directa; una vez adjudicado el contrato es obligación de las partes suscribirlo.

La ejecución de los trabajos debe iniciarse en la fecha señalada y los responsables deben dar aviso, en este caso al Ayuntamiento, el inicio, avance o conclusión de las obras. Ahora bien, el Código refiere los casos en que se podrán suspender, temporalmente, en todo o en parte la construcción de obras, que en ningún caso se puede prorrogar o ser indefinida. Por lo que hace a la administración directa de obras, puede realizarla el Municipio siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios.

Sobre el particular, la Ley establece en su artículo 12, fracción III, que la información sobre los programas anuales de obra pública y los procesos de licitación para su contratación, forman parte de la información pública de oficio.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I a II. ...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

IV. a XXIII. ...

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Esta información se debe tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares. En este orden de ideas, este Instituto ingresó a la página electrónica oficial del Ayuntamiento, en la sección de Transparencia http://www.atizapan.gob.mx/transparencia/subtranspinfo05_a12%20fIII%20Obras.html, en donde se publican los programas anuales de obras y sólo están los correspondientes a los años 2006 y 2007, por lo que no están actualizadas, como se muestra a continuación.

CON UNA SONRISA
www.atizapan.gob.mx

Inicio Transparencia Noticias Servicios

Gobierno y Estructura
Concejo Atizapan
Sala de Prensa
SAPASA

TRANSPARENCIA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Ecología, Desarrollo Urbano y Protección Civil

Artículo 12
Fracción III
Los programas anuales de obras

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección de Obras Públicas	
2006	20 kb
2007	17 kb
<input checked="" type="checkbox"/> SAPASA	84 kb

Volver al índice de la Información Pública de Oficio

Transparencia
IAIPEM
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Est. de Méx.)
Gabo Municipal de Transparencia
Información Pública de Oficio
Solicitud de Información
Solicitud de Corrección de Datos Personales
Formulario del Recurso de Revisión
Constituciones

En conclusión, es posible afirmar que toda la información relacionada con las obras públicas es información de naturaleza pública, incluidos sus procesos de licitación y contratos y, que de maneja particular conocer las obras públicas que se desarrollaron en la actual administración, así como las que están pendientes de concluir, forma parte de la información pública de oficio, que debió ser accesible por el particular aún sin necesidad de que ingresara una solicitud de acceso a información pública.

SÉTIMO.- Es de destacar que el particular en su recurso de revisión indicó que la información no se entregó a detalle e indicó que no se entregó costo total de la obra población beneficiada, total de kilómetros pavimentados —en caso de que se hayan



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

realizado-, procesos de adjudicación e impacto ambiental, datos que no fueron requeridos originalmente en su solicitud, por lo que pudiera considerarse una ampliación de la solicitud, debe considerarse lo siguiente:

Es importante que los particulares especifiquen desde su solicitud el grado de detalle, en que requieren la información, ya que es posible que aunque se trate de información pública la misma obre en distintos documentos.

Esta Ponencia ha privilegiado la entrega de documentos fuente, ya que permiten dar certeza sobre la veracidad de la información entregada y, para el caso que nos ocupa, el recurrente sí señaló en su solicitud que requería los alcances de los proyectos y si bien es una petición muy general, si el Ayuntamiento hubiera entregado la documentación original en lugar de procesarla y tuviera actualizada su página de Internet, el recurrente habría podido ser del conocer sino toda, por lo menos parte de la información que sí se detalla en el recurso de revisión.

En consecuencia, este Instituto considera que procede la entrega de la información pública de oficio que consiste en los programas anuales de obras que no están publicados en el Portal de Transparencia de la actual administración, así como los procesos de contratación de las obras públicas relativas a vialidades deben ser entregadas al recurrente. Asimismo, los proyectos diseñados para llevar a cabo las vialidades en donde deberán incluirse los alcances de los proyectos. Lo anterior, ya que se considera que estos documentos dan respuesta a todos los requerimientos del recurrente.

Por lo anterior el presente recurso de revisión es procedente, y el Ayuntamiento deberá entregar la documentación fuente antes señalada. Asimismo, que deberá actualizar su página de Internet con información **actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía la modalidad elegida por el recurrente la información pública de oficio relativa a los programas anuales de obra pública que no están publicados en su Portal y los procesos de licitación y contratación de las vialidades de la actual administración, así como los proyectos diseñados para las vialidades en los que se incluyan los alcances de los proyectos.

Asimismo, actualizar su Portal de Internet con **información actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

CUARTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilanciacumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR. CON VOTO EN CONTRA DE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México


EXPEDIENTE: 00716/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

RESOLUCIÓN